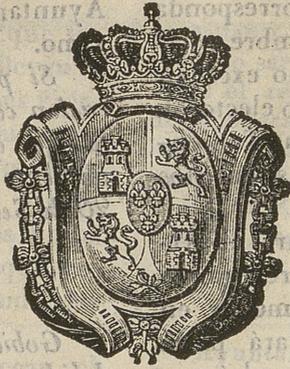


Núm. 114.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Setiembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 294.

Circular mandando que las operaciones electorales para nombrar Ayuntamientos continúen sin intermision.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden circular que sigue:

„La REINA ha visto con desagrado que apesar de lo dispuesto en circular de 2 de Agosto último, no han avisado algunos Gefes políticos haber sido expuestas al público en sus respectivas Provincias las listas de electores y elegibles para los cargos municipales. En su consecuencia se ha servido mandar que, si V. S. se halla en el caso referido, cumplimente sin dilacion la circular de que queda hecho mérito, y que en lo sucesivo dé V. S. parte á este Ministerio, en los correos mas próximos á los dias 1.º, 10 y último de los restantes meses del año del estado de las operaciones electorales; debiendo V. S. tener muy presente ser la voluntad de S. M. que dichas operaciones se verifiquen en los mismos dias y plazos señalados en la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.”

Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que las operaciones electorales continúen sin intermision con arreglo á la ley de 8 de Enero de este año como se ordenó en el Boletín oficial numero 95, del 9 de Agosto último, y teniendo ademas presentes las prevenciones que siguen y que se hallan conformes con la misma ley y con el Reglamento que para su egecucion se ha servido S. M. aprobar.

1.º No habiendo dado aviso varios Alcaldes á este Gobierno político de que las listas elec-

torales se han fijado al público en tiempo oportuno, lo verificarán indefectiblemente á vuelta de correo.

2.º En observancia del artículo 31 de la ley deben ser remitidas á este Gobierno político con el informe del Alcalde y de sus asociados, y con los antecedentes necesarios á su mayor ilustracion, todas las reclamaciones que sobre inclusion ó exclusion de las listas electorales se hubiesen presentado al mismo Alcalde desde el dia 10 al 19 de este mes de Setiembre, para que sean resueltas por mi autoridad oyendo al Consejo provincial. Si en ese término no se hubiese presentado reclamacion alguna, lo avisará así el Alcalde á este Gobierno político.

3.º Comunicadas dichas resoluciones por el mismo antes del 25 de Octubre á los respectivos Alcaldes, procederán estos en union de sus asociados á rectificar y formar definitivamente las listas, exponiéndolas al público desde el dia 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre, advirtiéndolo que se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior del Consistorio desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, adoptando el Alcalde las medidas necesarias para su conservacion.

Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá á este Gobierno político en el expresado mes de Noviembre.

4.º En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un Teniente de Alcalde, segun la escala que se establece por el artículo 3.º de la ley, ademas de la lista general se expondrán al público en los mismos dias desde el 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada Distrito electoral.

5.º En los pueblos donde no corresponda nombrar Teniente de Alcalde ó se nombre solamente uno, que son todos los que no excedan de 200 vecinos, habrá un solo Distrito electoral.

En los que correspondan dos ó mas Tenientes habrá tantos Distritos electorales cuantos sean aquellos.

6.º La division de Distritos la hará el Alcalde oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el mas numeroso no esceda al menor en cincuenta electores. El Alcalde me dará parte de la division que hiciere, y ésta no podrá variarse en lo sucesivo sin orden del Gobierno político.

7.º Por el artículo 37 de la ley para la designacion de Distritos y del sitio y hora en que hayan de celebrarse las Juntas electorales, se fija el dia 28 de Octubre á mas tardar.

8.º Para cumplir con lo que dispone el artículo 38 de la misma ley, en los pueblos que no tengan mas que un Distrito electoral nombrarán los electores á todos los individuos de Ayuntamiento: en los pueblos que tengan mas de un Distrito los electores solo nombrarán el número de Concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, excepto cuando el de Concejales no se pueda dividir exactamente por el de Distritos, en cuyo caso nombrarán un Concejal mas los Distritos que designe la suerte. A este fin señalará el Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipacion el dia en que esta operacion se practique. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada Distrito designados por la misma Corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los Distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que nombren un Concejal mas. Este sorteo se verificará precisamente ocho dias antes por lo menos que dé principio la eleccion.

9.º El Alcalde cuidará de remitir á todos los Presidentes de mesa dos copias, firmadas por el mismo Alcalde y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al Distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los dias de eleccion dentro del mismo local en que la Junta se celebre; la otra servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

10. Con arreglo al artículo 41 de la ley los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa; y para que se cumpla esta disposicion, el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubieren presentado.

11. Se procederá á la eleccion general de

Ayuntamientos el dia 1.º de Noviembre próximo.

Si para la exactitud y pureza en esta operacion conviniese añadir algunas prevenciones á las que quedan hechas, se comunicarán oportunamente por este Gobierno político. Valladolid 20 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 295.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 14 del corriente lo que sigue:

La REINA ha visto con agrado el buen éxito que han ofrecido los exámenes de los alumnos de esa Escuela normal, quedando satisfecha del celo de V. S. y de la Comision superior de Instruccion primaria, asi como tambien del interés y solicitud de los profesores para dar estabilidad y crédito á un establecimiento de tan útil importancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 20 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 296.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—En 27 de Agosto último se circularon á los Ayuntamientos de esta Provincia los cupos que les restaban satisfacer de los señalados por la Excmo. Diputacion, por las cantidades consignadas para cubrir sus obligaciones, concediéndoles para su ingreso en Depositaria el término de quince dias. Sin embargo de que en dichos avisos se les manifestó la apremiante y urgente necesidad del pago, ha trascurrido el tiempo prefijado sin que la mayor parte de dichas Corporaciones hayan cumplido con lo que se les previno. En este estado, pues, y no pudiendo prescindirse de ocurrir á las atenciones perentorias que la rodean, he resuelto que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los cupos indicados realicen su entrega en el término improrogable de diez dias que por último se les señala, bajo la multa de 10 ducados de irremisible exaccion que les serán exigidos vencido este plazo, sin perjuicio de los apremios que en este caso deberán sufrir los morosos. Valladolid 22 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Con objeto de que el Real Decreto de 23 de Mayo último estableciendo el derecho de Hipo-

tecas tenga la mas exacta observancia, y que los encargados del registro y recaudacion lleven á efecto en todas sus partes las prevenciones y órdenes que se les ha comunicado, he resuelto:

1.º Que todos los Escribanos ante quienes se otorgue cualquiera contrato de venta ó permuta donde se comprendan dos ó mas fincas asi rústicas como urbanas, cuidarán de que exprese el precio de cada una, demostrando las cargas que sobre ellas graviten.

2.º Que los Contadores de Hipotecas al practicar la liquidacion del impuesto tengan presente el valor de cada finca y sus cargas, para deducir la cantidad por la cual debe exigirse el derecho, que si no es comun á todas ha de ponerse separadamente conforme al modelo número 1.º de la circular de 28 de Agosto último.

3.º Que de las escrituras otorgadas hasta el dia y no se halien con la expresion que queda indicada, se tome razon de ellas por el valor que resulte, formando la correspondiente liquidacion á fin de no retrasar este servicio.

4.º Que dichos Contadores remitan á la Administracion de contribuciones indirectas los estados de los valores de este impuesto mensualmente arreglados á los modelos 7 y 8, empezando desde 1.º de Agosto próximo pasado; y que los Administradores subalternos y los recaudadores lo verifiquen del correspondiente á la cobranza segun el modelo número 5.º, quienes procurarán remesar á la Tesorería dichos valores antes del dia 4 del mes siguiente, previniendo á unos y otros funcionarios, se entiendan en todos los asuntos de este ramo con la expresada Administracion de indirectas como inmediatos subalternos.

5.º Y últimamente, se advierte á todos los particulares y demas en cuyo poder obren documentos que esten obligados al registro, los presenten en el de el respectivo partido dentro del término marcado en la ley, si quieren evitar la aplicacion de las disposiciones penales que marca en su capítulo 3.º el Real decreto citado. Valladolid 19 de Setiembre de 1845.—Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 29 del corriente en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Aragon, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma. Las

personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio acudirán á dicha Intendencia general el referido dia y hora, por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados que los representen en el acto del remate, á hacer sus proposiciones. Valladolid 20 de Setiembre de 1845. —Pedro Angelis y Vargas. —Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.— Concluyéndose para fines de Marzo y Agosto de 1846 respectivamente el arriendo de la casa, tierras y pastos del Valle de San Juan, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, ha acordado este Ayuntamiento sacarlo á nuevo arriendo el dia 12 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Sesiones, donde podrán concurrir los que quieran interesarse en el remate. Palencia 12 de Setiembre de 1845.—El Alcalde Presidente, Eduardo Rodriguez Cossio.— Nicolás Polo Monroy, Secretario.

El Ilustre Ayuntamiento ha determinado proceder á la venta pública de los efectos de adorno del Real Palacio como son cortinages de colores, blancos, bambolinas, visillos y estera de verano, la cual tendrá lugar en los dias 24, 25 y 26 del corriente.

Las personas que gusten interesarse en la compra de alguno de estos efectos, podrá concurrir en dichos dias á la Sala de Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 20 de Setiembre de 1845.—El Presidente, Juan Manuel Fernandez Vitores.—Pedro Caballero, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja, partido de Olmedo, ha acordado arrendar el derecho de los aprovechamientos de pampañera del corriente año, los que quieran interesarse en el arriendo acudirán á la Sala Consistorial de la propia villa el dia 4 de Octubre, de once á una de la tarde, en que se celebrará el remate.

La persona que quiera tomar en renta para ganado lanar los pastos que en los términos de las Granjas de San Andres, Quiñones, Boada y Muedra corresponden á los Excmos. Señores Marqués de Camarasa y Conde de Salvatierra, acudirá á tratar con Don Toribio Cob, administrador del primero en la Ciudad de Valladolid ó con Don Mariano Berriz, que lo es del último en la de Palencia.

La persona que desee comprar una casa con bodega y cubas, sita en la calle de las Damas, número 15 nuevo, que se vende á voluntad de su dueño, podrá avistarse al Procurador Don Tomás Barbero, quien enterará del precio y condiciones con que ha de verificarse la enagenacion.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia correspondiente á la primera quincena del presente mes.

Principales Mercados.	FANEGA CASTELLANA.						ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo. Reales.	Cebada. Reales.	Centeno. Reales.	Morcajo. Reales.	Garbanzos. Reales.	Aubias. Reales.	Arroz. Reales.	Aceite. Reales.	Vino. Reales.	Aguardiente. Reales.	Vaca. Cuartos.	Carnero. Cuartos.	Tocino. Cuartos.
La Seca.	26	11	11	"	70	"	"	44	11	"	10	"	"
Medina del Campo. . .	21	9½	9½	"	60	"	26	48	13	60	7	"	22
Nava del Rey.	20	10½	9	"	62	"	"	44	13	26	9	"	16
Olmado.	24	10	11	"	60	"	"	44	10	"	6	"	"
Peñafel.	22	8	11	"	70	"	"	47	13	28	8	"	"
Rioseco.	22	9	12	"	60	"	"	46	19	44	10	9	16
Valoria la Buena. . . .	21 á 22	9 á 10	14 á 16	"	76 á 78	"	34 á 36	42 á 44	11 á 12	40	7	8	14 á 16

Valadolid 19 de Setiembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Valadolid:—Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.